



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal especial informando que el perito allega dictamen para que sea agregado al expediente, el mismo permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvese proveer.RAD.2017-00243-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	YULEDY ANDREA OBANDO TORO
Demandado:	JOSÉ GERARDO GAVIRIA PRADO Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00243 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 188

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la diligencia de inspección Judicial de fecha 14 de septiembre de 2020, en la cual se realizó control de legalidad debido a que la valla no cumplía con los requisitos establecidos en el Art. 14 de la Ley 1561/12 en concordancia con el Art. 375 del C.G.P., debe dejarse presente que como quiera que el presente proceso contaba con prórroga de los términos establecidos en el Art. 121 para decidir instancia, el conteo de los términos debe modificarse por el control de legalidad antes mencionado, ya que al existir inconsistencias en la valla que es uno de los medios de publicidad del proceso, estaría vulnerando los Derechos de Defensa de las personas emplazadas.

“DERECHO DE DEFENSA EN DECLARACION DE PERTENENCIA-Personas indeterminadas

El ejercicio de una defensa amplia y contradictoria para las personas indeterminadas podrá efectuarse a partir de la contestación de la demanda, si se hacen presentes oportunamente. De lo contrario, de no responder al llamado a intervenir en el proceso de pertenencia, su defensa estará cargo de un curador ad litem, quien actuará en su nombre durante el proceso y hasta su finalización. Dicho auxiliar de la justicia, a partir de la notificación del auto que admite la demanda, está obligado a realizar una actividad defensiva bajos los parámetros y garantías que le ofrece el ordenamiento jurídico, con las facultades con que cuenta para ejercer una adecuada representación de esas personas, no se olvide que su designación es obligatoria haya o no personas interesadas en contradecir la pretensión del actor. No se puede ignorar la eficacia que imprime al proceso de pertenencia el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien en litigio y la designación de un auxiliar de la justicia que los represente. Si bien es cierto que esos actos procesales garantizan la defensa de dichas



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular: 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

personas indeterminadas, impulsando el desarrollo y continuidad del iter procesal, también lo es y, en idéntica medida, que aseguran la realización y protección del derecho sustancial del actor que invoca la usucapión, igualmente digno de salvaguardia dentro del ordenamiento jurídico.

Constituye una situación de "indefensión" la falta de notificación o la notificación deficiente del inicio del proceso a los titulares de los derechos e intereses que se pondrán en discusión o sobre los cuales se adoptará una decisión, por estimarse que limita la participación de éstos en la defensa efectiva y oportuna de sus derechos."

Menciona el Art. 23 Ley 1561/12 "Salvo interrupción o suspensión del **proceso** por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a seis (6) meses para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada."

Así pues al tener que rehacerse la valla y por ende su publicación en el Registro Nacional de persona Emplazadas y Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, no podría tenerse por notificadas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con Derecho sobre el bien objeto de litigio, el cual se perfecciona con la designación del curador Ad-Litem, cumplido lo anterior se tendrá en cuenta el conteo del término que establece el Art. 23 de la Ley 1561/12.

Para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 228 del CGP, una vez fenezcan los término de los Registros antes mencionados, los cuales corren en conjunto y se designe el Curador Ad-Litem, el Despacho procederá a correr traslado del dictamen presentado por el perito DIEGO LEYES DÍAZ.

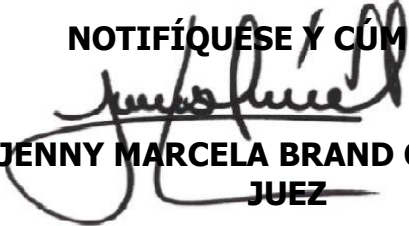
Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER en cuenta el conteo del término que establece el Art. 23 de la Ley 1561/12, una vez se tengan por notificadas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con Derecho sobre el bien objeto de litigio y se designe Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Fenecidos los términos de los Registro Nacional de persona Emplazadas y Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, los cuales corren en conjunto y se designe el Curador Ad-Litem, el Despacho procederá a correr traslado del dictamen presentado por el perito DIEGO LEYES DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

¹ Sentencia C-383/00



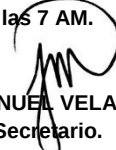
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36.Telefax: 2522606
Celular: 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 36

El auto anterior se notifica hoy 27 de mayo de 2021 a
las 7 AM.


JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.